

Bogotá, 15/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600516901**



20195600516901

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Taxi Aéreo Del Alto Menegua Ltda.**  
AEROPUERTO VANGUARDIA  
YOPAL - CASANARE

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9893 de 25/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

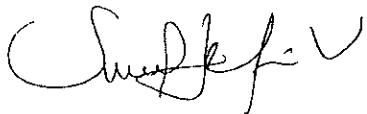
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Nubia Bejarano\*\*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 9893 DE 25 SEPT 2019

*Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos***EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado<sup>1</sup> y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en virtud del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, conforme al régimen jurídico correspondiente, los cuales pueden ser prestados por el mismo Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante: Supertransporte) ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control delegadas por el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

**TERCERO:** Que el numeral 6º del artículo 5º del Decreto 2409 de 2018, señala como una de las funciones generales que le corresponden a la Supertransporte la siguiente: "*Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.*".

**CUARTO:** Que mediante Resolución número 27581 del 22 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones 34351 del 26 de julio de 2017 y 35748 del 02 de agosto de 2017, la Supertransporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

**QUINTO:** Que de conformidad con las competencias y funciones definidas en el Decreto 2409 de 2018, a la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, en cabeza del Despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, les corresponde inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en relación con la gestión de la infraestructura y las condiciones subjetivas de sus vigilados.

**SEXTO:** Que conforme al numeral 2º del artículo 19 del Decreto 2409 de 2018, son funciones de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, entre otras: "*Analizar la información que reciba de la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, con el*

<sup>1</sup>Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

propósito dar inicio o no a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente."

**SÉPTIMO:** Que el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, el día 11 de octubre de 2018 realizó una revisión de carácter documental en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, en donde evidenció que la sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA, identificada con NIT. 800127634-8, presuntamente no procedió con el reporte de la información subjetiva correspondiente a la vigencia 2016, dentro del plazo señalado para tal fin en la Resolución número 35748 del 02 de agosto de 2017, que modificó la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017, el cual, en su caso era hasta el día 18 de agosto de 2017.

**OCTAVO:** Que mediante memorando número 20187100179213 del 19 de octubre de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, puso en conocimiento aquellos supervisados que presuntamente no atendieron lo dispuesto en la Resolución número 27581 del 22 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones 34351 del 26 de julio de 2017 y 35748 del 02 de agosto de 2017, esto, con el fin de analizar el mérito para abrir la investigación administrativa a que hubiese lugar.

#### PRUEBAS

1. Memorando número 20187100179213 del 19 de octubre de 2018, del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura.
2. Acta de inspección al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA -, con fecha del 11 de octubre de 2018.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto 2741 de 2001, le corresponde a la Supertransporte supervisar a las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales." (Subrayado por fuera del texto)

En concordancia con la norma previamente señalada, para este caso resulta relevante traer a colación los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales se destaca la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001,

*Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos*

que define el conflicto de competencias entre la Superintendencia de Puertos y Transporte - ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, en el cual, dentro de las consideraciones expuso lo siguiente:

*"(...) dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...] ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc."* (Subrayado por fuera del texto)

Frente a dichas facultades, mediante Circular Conjunta del 23 mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Transporte ratificaron y delimitaron sus competencias respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte, quedando consignado lo siguiente:

*"El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.*

*De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.*

*Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo), su infraestructura y servicios conexos. (...)"* (Subrayado por fuera del texto)

Debido a la condición de servicio público esencial que le confiere al transporte aéreo el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, la intervención del Estado es necesaria con el fin de garantizar su *continua, eficiente y adecuada prestación*<sup>2</sup>, que en este caso ejerce a través de las funciones delegadas a la Supertransporte, encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los aspectos subjetivos de acuerdo con un marco jurídico que delimita y exige unas condiciones para la eficiente prestación del servicio, el cual puede verse afectado por cualquier situación jurídica, contable, económica o administrativa de quien lo presta.

Así las cosas, de acuerdo con las funciones que le corresponden en virtud de la atribución legal y jurisprudencial, la Supertransporte tiene la facultad de solicitar información de carácter subjetivo a sus vigilados, la cual comprende aspectos contables, financieros, administrativos y jurídicos.

Ahora bien, la potestad sancionatoria que ejerce la Supertransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, es reconocida en la Constitución Política de

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-987/12.

*Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos*

Colombia<sup>3</sup>, como una facultad que pueden ejercer las autoridades administrativas, bajo las garantías del debido proceso definido en la Ley, con el propósito de regular la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura conforme a un marco jurídico, cuyo cumplimiento puede ser asegurado por medio de la ejecución de acciones de carácter sancionatorio.

En este sentido, la investigación administrativa que adelanta la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura busca determinar la responsabilidad de un sujeto supervisado respecto a la presunta vulneración del marco normativo que lo regula, y de ser así, se atiendan las instrucciones impartidas por la Entidad como suprema autoridad administrativa en el sector transporte y su infraestructura. No se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no impusiera las sanciones que correspondan, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", esta Entidad cuenta con la facultad de abrir investigación administrativa para determinar la responsabilidad del vigilado frente a las posibles violaciones a la normatividad que rige nuestro sector.

En el marco de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y el material probatorio obrante en el expediente, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al considerar que existen suficientes elementos de juicio para proceder a formular cargos en los siguientes términos.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura de la Supertransporte procede a formular cargos a la sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA, identificada con NIT. 800127634-8, por la presunta infracción a las normas que rigen el sector de transporte, así:

**CARGO ÚNICO:** De conformidad con lo expuesto en el ordinal séptimo del acápite de consideraciones, la sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA, identificada con NIT. 800127634-8, presuntamente no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución número 27581 del 22 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones 34351 del 26 de julio de 2017 y 35748 del 02 de agosto de 2017, por presuntamente incurrir en lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>4</sup>

#### SANCIÓNES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse que incurrió en la infracción establecida en la normatividad aludida en líneas anteriores, podrá imponerse la sanción señalada en el literal e) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a su tenor establece:

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-150/2003

<sup>4</sup> Ley 336 de 1996. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR CARGOS** en contra de la sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA, identificada con NIT. 800127634-8, por presuntamente, incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el cargo único.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA, identificada con NIT. 800127634-8, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de investigaciones de Concesiones e Infraestructura

- 9893

25 SE.º 2019

  
Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar

**TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA**  
Representante legal o a quien haga sus veces  
Dirección: Aeropuerto Vanguardia  
Villavicencio - Mela

Proyectó: Andrés Moreno Garzón - Abogado Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura 

<sup>5</sup> Ley 336 de 1996. Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno. (...)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

MEMORANDO  
\*20187100179213\*

No. 20187100179213  
Bogotá, 19-10-2018

**PARA:** ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

**DE:** Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección Concesiones e Infraestr.

**ASUNTO:** Relación de Actas para el proceso verbal sumario Ley 1762 del 2015  
Reporte de información carácter subjetivo VIGIA resolución Nro.  
27581/17 y modificatoria Nro. 37748/17.

Damos alcance al memorando radicado 20187100104333 de fecha 12-06-2018, mediante el cual se relacionan las Actas de Inspección para el Proceso Verbal Sumario, adicionando las siguientes empresas, que reportaron información subjetiva extemporáneamente al aplicativo VIGIA para la vigencia 2016, con el acompañamiento de la oficina de sistemas de la Entidad, dejando constancia de la condición específica de cada Vigilado.

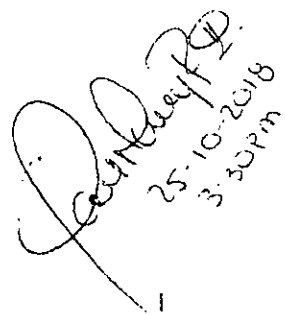
Razón Social	Reporte de Información	NIT	Estado de Empresa según VIGIA
Latinoamericana de Servicios Aéreos - LASER SAS	Extemp.	822006807-6	Activa
Concesión Alto Magdalena - SAS	Extemp.	900745219	Activa
DHL Aero Expreso SA	Extemp.	900749828-1	Activa
Taxi Aéreo del Alto Menegua Aeromenegua Ltda.	Extemp.	800127634-8	Activa

Unión Temporal Santa Marta NIT: 802013345, Consorcio Vía Al Mar NIT: 800242642 y Unión Temporal Devinorte NIT: 830002623, son entidades sin personería jurídica y por lo tanto no sujeto de obligaciones.

Cordialmente,

  
JAIME SUAREZ CUCAITA

Anexo: Lo anunciado  
Proyectó: jsc





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

<b>Superintendencia Delegada</b>	De Concesiones e Infraestructura	
<b>Tema</b>	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.	
<b>Información Subjetiva</b>	Estados Financieros Vigencia 2016	
<b>Acta de inspección No.</b>	Virtual sobre la Plataforma	
<b>Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA</b>	<b>X</b>	
<b>Fecha</b>	11/10/2018	<b>Hora</b> 6:00 pm

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el profesional de apoyo del Grupo de Informática y Estadística, todos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, proceden a verificar la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA “en el Módulo Vigilado – Reporte de Información - Vigilancia Financiera - Normas Internacionales de Información Financiera (IFC)”, encontrando que a la fecha la Sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA – AEROMENEGUA LTDA., NIT 800.127.634-8 en calidad de supervisado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, evidencia el reporte información financiera de la vigencia 2016 de forma extemporánea superando un (01) días.

Información requerida mediante Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: “Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016”; y Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: “Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3”.

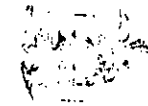
Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA:

- Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 11 de octubre de 2018 a las 5:48 pm, se verifica que la Sociedad TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA – AEROMENEGUA LTDA., NIT

*[Firma]*



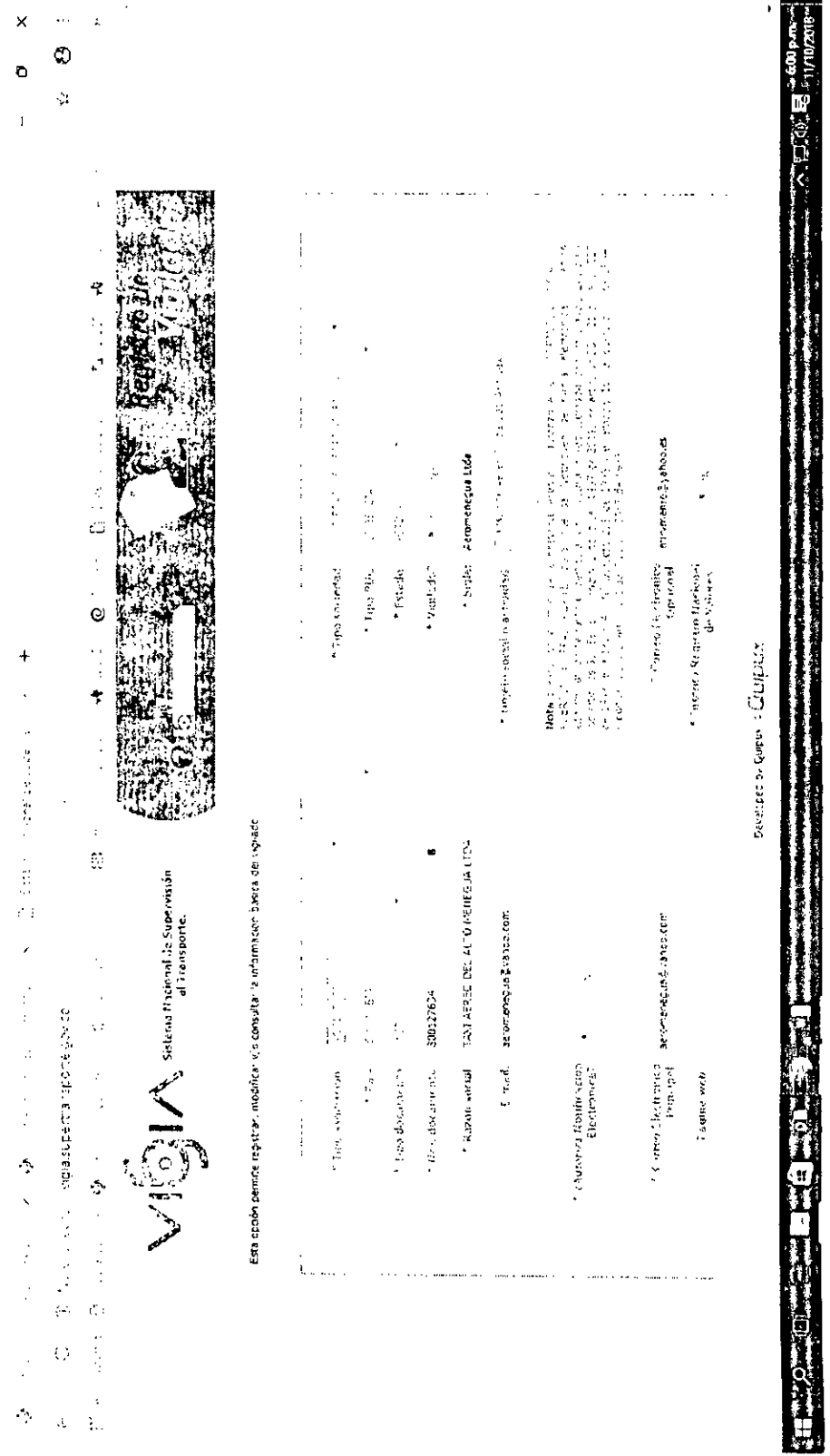


GOBIERNO DE COLOMBIA

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

15-DIF-05

800.127.634-8 se encuentra registrado en dicho aplicativo con estado "ACTIVA", tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



- Consulta de entregas de Información Financiera



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Consultado el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, el día 11 de octubre de 2018 a las 6:00 pm, TAXI AEREO DEL ALTO MENEQUA - AEROMENEGUA LTDA., NIT 800.127.634-8 evidencia el reporte información financiera de la vigencia 2016 de forma extemporánea superando un (1) días, tal como se muestra a continuación:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TAXI AEREO DEL ALTO MENEQUA LTDA / NIT: 800127634

Fecha programada entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
02/03/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregado	02/03/2017	Entrega	Financiera	
02/03/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregado	02/03/2017	Entrega	Financiera	
02/03/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregado	02/03/2017	Entrega	Financiera	
02/03/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregado	02/03/2017	Entrega	Financiera	

*[Firma manuscrita]*

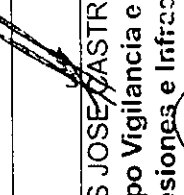

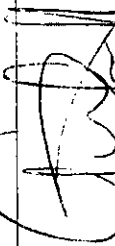
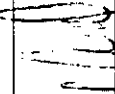
Developed by QUPUX





Liberal 3, Orden

Se firma la presente acta siendo las 6:00 pm del día 11 de octubre de 2018,  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA – AEROMENEGUA LTDA., NIT 800.127.634-8

<p> HERMES JOSE CASTRO ESTRADA Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección Delegada Concesiones e Infraestructura.</p>	<p> JAIME SUAREZ CUCAITA Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección Delegada Concesiones e Infraestructura.</p>
<p> URIAS ROMERO HERNANDEZ Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.</p>	<p> YANETH BAQUERO Profesional Grupo de Informática y Estadística.</p>



CÁMARA DE COMERCIO  
VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA  
Fecha expedición: 2019/09/23 - 10:32:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5DMvyKwzFG

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA  
**SIGLA:** AEROMENEGUA LIMITADA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800127634-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 31721  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 30 DE 1991  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 1,128,047,847.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AEROPUERTO VANGUARDIA  
**BARRIO :** VANGUARDIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6601802  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3204500194  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** aeromenegua@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AEROPUERTO VANGUARDIA  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** VANGUARDIA  
**TELÉFONO 1 :** 6601802  
**TELÉFONO 3 :** 3204500194  
**CORREO ELECTRÓNICO :** aeromenegua@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1833 DEL 30 DE ABRIL DE 1991 DE LA Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1833 DEL 30 DE ABRIL DE 1991 DE LA Notaria 1a. de Villavicencio DE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA**

Fecha expedición: 2019/09/23 - 10:32:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5DMvyKwzFG

VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-6390	19911212	NOTARIA	1A.	DE VILLAVICENC RM09-9222	19930305
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-6390	19911212	NOTARIA	1A.	DE VILLAVICENC RM09-9222	19930305
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-5208	19951229	NOTARIA	2A.	DE VILLAVICENC RM09-11746	19960125
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-5208	19951229	NOTARIA	2A.	DE VILLAVICENC RM09-11746	19960125
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-6463	20051130	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-26383	20051207
				IO	
EP-6463	20051130	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-26383	20051207
				IO	
EP-2846	20150513	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-52266	20150519
				IO	
EP-2846	20150513	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-52266	20150519
				IO	

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2041

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, EQUIPAJES, CARGA Y CORREO, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR DE TAXI AEREO, DENTRO DE LAS NORMAS PREVISTAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	179.000.000,00	179.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
COLMENARES RODRIGUEZ FELIX AMADEO	CC-17,580,429	91290	\$91.290.000,00
RODRIGUEZ DE_MENDIVELSO MYRIAM DE JESUS	CC-41,431,359	87710	\$87.710.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1833 DEL 30 DE ABRIL DE 1991 DE Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COLMENARES RODRIGUEZ FELIX AMADEO	CC 17,580,429

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 27 DE MARZO DE 1992 DE Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



CAMARA DE COMERCIO  
VILLAVICENCIO  
1999

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA**

Fecha expedición: 2019/09/23 - 10:32:22

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5DMvyKwzFG**

NÚMERO 9223 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGUEZ DE_MENDIVELSO MYRIAM DE JESUS	CC 41,431,359

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDE EN PRIMER TERMINO A LA JUNTA DE SOCIOS, Y EN SEGUNDO TERMINO A UN GERENTE, QUIEN A LA VEZ, TENDRA UN SUPLENTE, EN QUIEN, A LA VEZ DELEGA LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD, ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN A LA VEZ, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS FINES CONSAGRADOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA A SU CARGO, LA INMEDIATA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA JUNTA. EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, TENDRA PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA Y DE LA RAZON SOCIAL. B) CONVOCAR Y/ O CITAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SEGUN EL CASO, E INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS DE SU GESTION. C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE AQUELLOS QUE CONSTITUYEN LA ACTIVIDAD OPERACIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO SEGUNDO (2) DE ESTOS ESTATUTOS Y DEMAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y FINES DE LA EMPRESA E IGUALMENTE EL GERENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION DE CUANTIA ALGUNA. E ) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES Y DESIGNAR LOS APODERADOS ESPECIALES, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN PARA CADA CASO EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER EN JUICIO. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL EN TODO A LO QUE DICHO ORGANISMO CONCIERNE, DESIGNAR SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO HUCIERE (SIC) ACONSEJABLE, UN APODERADO PERMANENTE O TRANSITORIO, PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR CON DICHA ENTIDAD. G) PROPONER A LA JUNTA, LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS Y SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES. CON LA APROBACION DE LA JUNTA, CONTRARAR (SIC) AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, PROPONER A LA JUNTA LA CREACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. E I) ADEMAS FUERA DE LOS ACTOS MERAMENTE ADMINISTRATIVOS, PODRA ABRIR Y MANEJAR, CUENTAS CORRIENTES, RECIBIR, PAGAR, EXPEDIR, ACEPTAR ENDOSAR, TITULOS VALORES, TOMAR DINERO EN MUTUO ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO, ACEPTAR TITULOS VALORES, VENDER PERMUTAR Y APORTAR, ENAJENAR A TITULO ONEROSO, HIPOTECAR, AFIANZAR, DAR EN PRENDA, CONSTITUIR MANDATARIOS Y AGENTES PARA LA SOCIEDAD, ADMITIR CAUCIONES Y FIN CONTRATAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS QUE LE CONCERNEN.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA**  
**MATRICULA : 32200**  
**FECHA DE MATRICULA : 19910621**  
**FECHA DE RENOVACION : 20190329**  
**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019**  
**DIRECCION : AEROPUERTO VANGUARDIA**  
**BARRIO : VANGUARDIA**  
**MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO**  
**TELEFONO 1 : 6601802**  
**TELEFONO 3 : 3204500194**  
**CORREO ELECTRONICO : aeromenegua@yahoo.com**  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS**  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA**  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,500,000**

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500478501



Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Taxi Aéreo Del Alto Menegua Ltda.**  
AEROPUERTO VANGUARDIA  
YOPAL - CASANARE

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

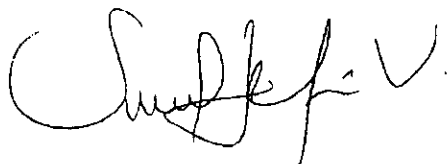
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9893 de 25/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

Year	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Population	1,000,000	1,050,000	1,100,000	1,150,000	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000	1,400,000	1,450,000	1,500,000
GDP	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200
Exports	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Imports	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Government Expenditure	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
Government Revenue	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Foreign Aid	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60
Unemployment	10%	11%	12%	13%	14%	15%	16%	17%	18%	19%	20%
Inflation	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%
Interest Rate	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%
Money Supply	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200
Reserves	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Public Debt	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60
Foreign Debt	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55
Trade Balance	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Current Account	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Capital Account	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance of Payments	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

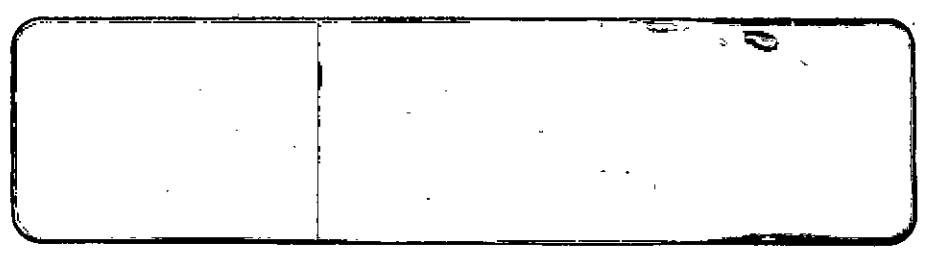




Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

<b>472</b> Motivos de Devolución			
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Fecha 2
<input type="checkbox"/> Decocon Errata	<input type="checkbox"/> Falsado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Retenido
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Esta Número	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 1 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:			
C.C. * 118.638.994			
Centro de Distribuidor: <b>Tommi</b>			
Observaciones: <b>Dicm no control en aeropuerto que es en villa</b>			

<b>472</b> Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.083.877-9 C.O. 25 G. 66 A. 55 Avenida el sur, 121-422900 - 01 8000 911 318 - correo@psn.co Medellín, Antioquia - Calle del Sur, 242300 - 01 433 3231 No. de Permiso de Ejercicio de la Actividad: 010292711			
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
Nombre/Razón Social: <b>Tel Aviate Olimpia Manrique Liza</b>	Nombre/Razón Social: <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.</b>	Dirección: <b>AEROPUERTO VANGUARDIA</b>	Dirección: <b>CALLE 37 No. 28B/21 BARRIO LA STUPEZA BOGOTÁ D.C.</b>
Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>	Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>		



**472 DEVOLUCIONES PARA TODA**

**PROSPERIDAD PARA TODA**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

